



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 042-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 26 y artículo 305 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señala que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos;

Que, el Ecuador ha sido beneficiario del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP+) implementado a través del Reglamento Nro. 978/2012, Reglamento Nro. 732/2008, Reglamento Nro. 01933/2006 y el Reglamento Nro. 552/97, basado en el concepto integral de desarrollo sostenible reconocido en los convenios e instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986, y otros, y por consiguiente que las preferencias arancelarias otorgadas por la Unión Europea a través de este régimen especial a una amplia gama de productos ecuatorianos estimularon la diversificación y la integración en el sistema de comercio internacional facilitando el crecimiento y el desarrollo económico y social de importantes sectores de la economía nacional;

Que, el Ecuador y la Unión Europea han acordado la finalización de las Negociaciones para la próxima inicialización y posterior firma de un Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú que desarrolla una relación comercial a largo plazo, de amplio contenido y de mutuo y profundo beneficio;

Que, hasta que entre en vigor el Protocolo de Adhesión es necesario un acuerdo interino recíproco para evitar la interrupción innecesaria del comercio.

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 29 de noviembre de 2014, se conoció y aprobó el informe Nro. MCE-CCOMEX-2014-041-IT de fecha 28 de noviembre de 2014;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- No se introducirán nuevos derechos arancelarios, cargas que tengan efecto equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o medidas que tengan ese efecto para las importaciones originarias de la Unión Europea, así como incrementos de los niveles de los derechos arancelarios o cargas existentes.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 2.- El tratamiento previsto en el artículo 1 estará sujeto a:

- a) Que la Unión Europea mantenga los derechos arancelarios preferentes aplicados a la fecha a productos ecuatorianos, no incremente y no introduzca nuevos derechos arancelarios a los existentes o medidas que tengan efecto equivalente para las importaciones a su territorio procedentes de Ecuador, ni nuevas restricciones cuantitativas o medidas con efectos equivalentes; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- b) Que la Unión Europea realice esfuerzos conducentes a la aprobación del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la UE y Colombia y Perú

Artículo 3.- En el evento de que no se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2, corresponderá al Comité de Comercio Exterior suspender el tratamiento preferencial previsto en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de noviembre de 2014, entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que entre en vigor, definitiva o provisionalmente, el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú; o, hasta el 31 de diciembre de 2016, lo que ocurra primero.



Francisco Rivadeneira Sarzosa
PRESIDENTE



Víctor Murillo Ordóñez
SECRETARIO

